AÑO DE 1855. Jueves 26 de julio. NÚMERO 89.





BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.—Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION DE GOBIERNO.

En la Gaceta de 19 del actual se publica lo siguiente.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

En atencion á las razones que me ha expuesto mi Ministro de Fomento, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Las acciones que se emitan en virtud de la ley de 19 de junio último sobre emision de acciones del canal de Isabel II y creacion de arbitrios para la conclusion de las obras del mismo, serán admitidas por todo su valor nominal en las fianzas de cualquiera clase que hayan de prestarse al Gobierno.

Dado en el Real sitio de San Lorenzo á 17 de julio de 1855.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Manuel Alonso Martinez.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente promovido por esa Direccion general para que en virtud de lo dispuesto en el art. 15 de la instruccion de 30 de noviembre último se declare el premio que debe abonarse á los Alcaldes constitucionales y oficiales habilitados de los Gobiernos civiles por la expendicion, distribucion y recaudacion de los documentos de vigilancia pública, y consultando si con arreglo al art. 10 de la citada instruccion deberá regir en lo sucesivo, como hasta hoy, lo dispuesto en la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernacion en 31 de diciembre de 1852 respecto al premio de expendicion de los sellos de correos para el franqueo de la correspondencia pública; y S. M. conformándose con el parecer de esa Direccion general y con lo informado por la de Contabilidad de Hacienda pública, ha tenido por conveniente resolver:

1.° Que á los expendedores de sellos de correos en Madrid y demás capitales de provincia, cualquiera que sea su clase y denominacion, se les abone el 2 por 100 del producto de la venta, y el 3 por 100 á los encargados de su expendicion en los partidos.

2.° Que la distribucion de los sellos á los expendedores de los partidos se verifique como hasta hoy, en todas las provincias por medio de los Administradores subalternos de rentas, quienes al fin de cada mes, prévia liquidacion parcial con cada uno de aquellos, practicará igual operacion con el Administrador principal de Hacienda pública de la provincia, excepto en la de Madrid y Barcelona, que la practicarán con el Recaudador-Administrador de dicho ramo, ingresando en su poder los productos que hubiesen realizado.

3.° Que como remuneracion de este servicio disfruten dichos Administradores subalternos el 1 por 100 de la recaudacion que ingresaren.

Y 4.° Que el premio referido se acredite á los interesados por medio de nómina, formando una para los expendedores de la capital, y otra para cada unó de los partidos, con sujecion á los modelos que al efecto circuló la Direccion general de correos en 31 de diciembre de 1852.

Asimismo, se ha servido resolver que se abone por premio de distribucion de los documentos de vigilancia pública, expendicion, recaudacion y demas operaciones de contabilidad, con arreglo á lo que sobre este particular se señalaba en la Real orden de 1.° de julio de 1844, el 4 por 100 á los Alcaldes constitucionales de todos los documentos de vigilancia pública que por ellos se expendan, y á los oficiales habilitados en los Gobiernos civiles por el mismo concepto, y en remuneracion de la expo-

sicion al estravío de algun documento; y por el quebranto de la moneda que han de manejar se les abonará el 1 por 100 á los de provincia de primera clase: 1 1|2 por 100 á los de las de segunda clase; 2 por 100 á los de tercera clase: debiendo sujetarse en un todo á lo prevenido en el Real decreto de 13 de setiembre é instruccion de 30 de noviembre del año pasado de 1854.

De Real orden y con devolucion del expediente, lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de julio de 1855.—Bruil.—Sr. Director general de rentas estancadas.

Lo que se publica para conocimiento del público. Orense 21 de julio de 1855.—El Gobernador, *J. Jimenez Cuenca.*

SECCION DE ADMINISTRACION.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ORENSE.

Habiéndose mandado de Real orden que inmediatamente ingresen en Caja los quintos que esta provincia adeuda por los reemplazos del corriente año y anteriores; y resultando por de pronto que los Ayuntamientos que á continuacion se expresan no han cubierto sus contingentes respectivos á 1855 y 1854, la Diputacion acordó prevenirles que en el término de ocho dias, por medio de Comisionado, presenten ante la misma el número de mozos que á cada uno se designa; bajo apercibimiento que de no realizarlo en dicho término, incurrirán los Alcaldes, Ayuntamientos y Secretarios en la multa de 400 rs., que se exigirán con apremio y mancomunadamente. Orense 24 de julio de 1855.—E. P., *J. Jimenez Cuenca.*—*Ulpiano de Navas,* secretario interino.

Ayuntamientos que adeudan quintos por los reemplazos de 1854 y 55.

	NÚMERO de mozos correspondientes á	
	1854.	1855.
Villamarin.	2	»
Nogueira de Ramuin.	»	2
Junquera de Ambia.	»	1
Celanova.	1	1
Bola.	»	1
Cortegada (por décimas que sorteó con Verea).	1	»
Merca (por id. id. con Villanueva de los Infantes).	1	»
Quintela de Leirado.	»	1
Galbos de Randin.	»	2
Mereiras (por décimas que sorteó con Trasmiras).	1	»
Bande.	»	1
Entrimo.	2	»
Lovera.	»	2
Lovios.	4	5
Padrenda.	4	1
Boborás.	4	1
Masidé.	»	1
Irijo.	»	2
Piñor.	»	1
Salamonde.	»	2
Leiro.	»	1
Abion.	»	1
Beade (la capital por décimas que sorteó con la Seccion del resto del distrito).	1	»
Castrelo de Miño (por id. id. con Melon).	1	»
Ribadavia.	1	»
Rio, san Juan.	2	»
Castro Caldelas.	1	»
Puebla de Trives.	4	»

SECRETARIA DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE LA CORUÑA.

El Sr. Gobernador de esta provincia con fecha 6 del corriente ha dirigido al Sr. Regente de esta Audiencia la comunicacion siguiente:

«Ilmo. Sr.—El Administrador principal de Hacienda pública de la provincia con fecha 28 de junio último me dice lo que sigue.—Las tarifas vigentes de subsidio imponen contribucion industrial á los tasadores de tierras, alhajas y otros efectos con entera separacion de la que los agrimensores tienen señalada para el ejercicio de sus profesiones. La Administracion así lo ha exigido y exige, pero se halla con repetidas y justas quejas de los agrimensores matriculados en ambos conceptos, alegando que los Tribunales y Juzgados nombran y admiten como tasadores á los que no están incriptos como tales, con notable perjuicio de los que como ellos cumplen con las prescripciones de la ley.—Los artículos 2.°, 18 y 47 del Real decreto de 20 de octubre de 1852, prohiben el ejercicio de sus profesiones, oficios é industrias, á todos los que no se hallen matriculados y provistos de los certificados de inscripcion que acredite el pago en el año corriente; y deseando esta Administracion evitar los perjuicios que se le irrogan al Tesoro público lo mismo que á los contribuyentes de buena fe, se cree en el deber de hacerlo presente á V. S. á fin de que poniéndolo en noticia del Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia de este territorio y del Excmo. señor Capitan general del departamento de marina del Ferrol, tengan á bien llamar la atencion de sus respectivos Juzgados acerca de la observancia de los citados artículos en la parte que tienen relacion con los tasadores de que se trata, como único medio de evitar sin vejaciones los referidos perjuicios, para que no se admitan tasaciones que no sean hechas por personas competentemente adornadas de los requisitos legales entre los que entra como primera condicion el pago á la contribucion.—Lo traslado á V. I., rogándole se digne contribuir á la realizacion de un pensamiento que tiene por objeto el cumplimiento de las disposiciones vigentes y el respeto debido á los intereses del Tesoro y á los de la clase de que se trata.»

En cuya vista, S. E. el Tribunal pleno se ha servido resolver se circule orden á los Jueces de primera instancia por medio de los Boletines oficiales, recordandoles el riguroso y exacto cumplimiento de las disposiciones que se citan, para evitar los perjuicios que de su inobservancia resultarian y que en su caso habrán de exigirse, si lo que no es de esperar, la tolerancia de cualquiera Juez

ó funcionario del orden judicial en este territorio descuidase ó contribuyese en cualquiera sentido á la infraccion de dichas disposiciones. Y para que llegue á conocimiento de todos, firmo la presente como Secretario-Archivero del Tribunal. Coruña 14 de julio de 1855.—*Luis Rivera.*

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de Hacienda de Orense.

Don Miguel Muñoz Elena, juez de Hacienda de la provincia de Orense = Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Sotelo, hijo de Francisco, vecino de Louredo de Cortegada, y á Casimiro Francisco, de la Arnoya, para que dentro del término de treinta dias se presenten en este juzgado, á fin de recibirles declaraciones indagatorias en causa que me hallo instruyendo contra Bernardo Sotelo por aprehension de sal y géneros de contrabando; apercibiéndoles de que dicho término pasado sin verificarlo y por su rebeldía se sustanciarán las diligencias con los estrados de este tribunal, y les pararán el mismo perjuicio que si fuesen en sus personas. Dado en la ciudad de Orense á 17 de julio de 1855. — *Miguel Muñoz Elena.* — Por su mandado, *Valentin de Nóvoa.*

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

Idem de Lugo.

Don José María Ulloa, auditor honorario de guerra, juez de primera instancia y de Hacienda de la ciudad de Lugo y provincia etc.—Por virtud de causa instruida y sustanciada de oficio en este juzgado de Hacienda de orden de S. E. los señores de la Audiencia del territori en sala tercera contra el escribano que ha sido de Rentas de esta capital, D. Andres Ramon de Abuin, por falsedad de una diligencia, se acordó reducirle á prision. Y para que tenga efecto lo dispuesto por S. E., he determinado exortar á todas las autoridades, así civiles como militares, regándoles se sirvan proceder á su captura y remesa á este juzgado, cuyas señas de aquel se expresan á continuacion Dado en Lugo á 16 de julio de 1855. = *José María Ulloa.* — Por mandado de S. S., *José María de Goy.*

Señas.

Edad 62 ó 64 años, estatura alta y grueso, ojos castaños claros, cara redonda, barba blanca, gasta bigote, color bueno; viste lebita negra, panta on id, chaleco unas veces negro y otras de color, sombrero fino redondo y botas.

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

Juzgado de primera instancia de Orense.

El Lic. Don Miguel Muñoz Elena, juez de primera instancia de la ciudad y partido de Orense etc. Se llama, cita y emplaza á Genaro Freire y Salvador Rodriguez, vecinos de la parroquia de Soutopenedo distrito de san Ciprian de Viña, para que dentro del término de treinta dias se presenten en este juzgado á respond r á los cargos que contra ellos resultan en causa que se es sigue de oficio sobre detencion arbitraria á Pedro Sierra; apercibidos de que si no lo ejecutan se sustanciará en su rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar. Y se exorta á los señores jueces de primera instancia, comisarios de vigilancia, alcaldes constitucionales y demas dependientes de la administracion, para que se sirvan proceder á su captura, remision en su caso á la carcel pública de esta capital, á cuyo fin se ponen á continuacion las señas personales de los sobredichos. Orense julio 16 de 1855.—*Miguel Muñoz Elena.*—Por mandado del señor juez, *Fernando Cerviño.*

Señas personales de Genaro Freire. Edad 23 años, estatura 5 pies escasos, color trigueño, cara redonda, nariz pequeña, pelo castaño, barba lampiña, grueso de cara

Idem de Salvador Rodriguez. Estatura cumplida, color trigueño, edad 24 años, cara gruesa, nariz regular, barba poca, pelo castaño, ojos negros, faltoso de la mitad de un dedo de la mano derecha.

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

Idem de Lugo.

Por este juzgado se cita, llama y emplaza á Josefa y María Sanjurjo, que residieron en el barrio del almacen, extramuros de este pueblo, á fin de que en el término de treinta dias se presenten á responder á los cargos que les resulten en la causa que se instruye sobre extraccion de dos carneros Al mismo tiempo se exorta á todas las autoridades civiles y militares para que se dignen procurar el arresto de las referidas mugeres y ponerlas a disposicion de este juzgado Lugo 15 de julio de 1855.=*José María Ulloa.*

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

Por este juzgado de primera instancia se cita, llama y emplaza á Josefa Fernandez Roca, natural y vecina de Santiago de Francos, distrito de Otero de Rey, para que en el término de treinta dias se presente á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra la misma se sigue sobre varios hurtos de efectos Al mismo tiempo se exorta á todas las autoridades civiles y militares para que se dignen procurar el arresto de la Josefa y ponerla á disposicion de este juzgado Lugo julio 15 de 1855. - *José María Ulloa.*

Señas. Estatura regular, color trigueño, ojos castaños, cara larga, nariz afilada; viste pañuelo de algodon catalan á la cabeza, dengue encarnado, saya de estopa y lana, y no gasta calzado.

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

Idem de Santiago.

El Lic. D. Atanasio Gonzalez Tuñon, auditor honorario de marina y juez de primera instancia en esta ciudad etc.=Por el presente llamo, cito y emplazo á Francisco Rodriguez, vecino de San Andrés de Trove, á fin de que dentro del término de treinta dias se presente en este juzgado á responder á las preguntas que se le hagan en causa que contra él y Juan Collazo se instruye sobre allanamiento de morada, que se le oirá y guardará justicia; advertido que de no hacerlo seguirá el procedimiento en su rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar. Se exorta al propio tiempo á los señores jueces y mas autoridades civiles y militares se sirvan dar las órdenes conducentes á fin de conseguir la captura del sobredicho, y su conduccion á este juzgado Santiago julio 12 de 1855. = *Atanasio Tuñon.* = Por mandado de S. S., *Pedro Pascual Vazquez.*

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

Idem de Ribadavia.

Don Victor de Vera, auditor de guerra honorario y juez de primera instancia de Ribadavia = Por el presente llamo, cito y emplazo á Vicente Estevez Soto, vecino de Beade, cuyas señas y trage que usa se insertan á continuacion, para que dentro del término de treinta dias contados desde la insercion de este edicto en el Boletin oficial se presente en la cárcel de este juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en causa que se le instruye por lesiones graves al chico José Soto Rodriguez, hijo de Gerónimo, su convecino; bajo apercibimiento de que transcurrido dicho término sin verificarlo se sustanciará el proceso por su rebeldía con los estrados del juzgado, y le pararán las diligencias el mismo perjuicio que si fuesen practicadas en su persona. Por tanto ruego á todas las autoridades de cualquier clase y fuero á que pertenezcan, se sirvan disponer la captura del reo y remitirlo á mi disposicion por tránsitos de justicia. Dado en Ribadavia á 12 de julio de 1855.—*Victor de Vera.*=*Felipe Varela.*

Señas. Edad 31 años, estatura regular, pelo castaño, ojos idem, nariz regular, barba lampiña, cara redonda, color blanco: señas particulares ninguna; vestido chaqueta

de reaza, montera de idem, pantalon de estopa, chaleco paño azul, calzado de becerrillo blanco.

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

Don Victor de Vera, auditor de guerra honorario y juez de primera instancia de la villa de Ribadavia etc.=Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se consideren con derecho á la herencia fincable de Maria Martinez, vecina del lugar de los Palleiros, parroquia de San Payo, para que dentro del término de veinte dias contados desde la publicacion de este edicto en los Boletines oficiales de las cuatro provincias de Galicia se presenten por medio de procurador con poder bastante á decir de su derecho en este juzgado por dependencia del expediente de inventario de la referida herencia que corre por la escribanía del que autoriza; y pasado dicho término sin verificarlo se dará al asunto la tramitacion que corresponda. Dado en Ribadavia julio 11 de 1855.=*Victor de Vera.* - De mandado de S. S., *José Veloso.*

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

Idem de la Puebla de Trives.

Don Francisco Asiego y Linares, juez de primera instancia de la Puebla de Trives.=Por el presente cito, llamo y emplazo á Domingo Dominguez de Arriba, vecino del lugar de las Forcadas alcaldía de Chandreja, para que dentro de treinta dias primeros siguientes se presente en este juzgado á prestar declaracion indagatoria en la causa pendiente contra su hermano Juan sobre hurto de once tablas, un martillo de monte y una acha de corte á su vecino otro Domingo Dominguez; apercibido que de no comparecer le parará perjuicio. Puebla de Trives 17 de julio de 1855. - *Francisco Asiego.*—Por su mandado, *Ramon Civeira.*

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

Idem de Celanova.

El Lic. Don José Agustin Magdalena, juez de primera instancia de la villa y partido de Celanova.—Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los sugetos que se crean con derecho á los bienes afectos á las capellanías tituladas patronato de legos, fundada por D. Francisco Feijó en 1745, sita en san Salvador de Penosiños: otra de san Antonio en Cartelle, fundada por el mismo en 174?: otra de ayudar á bien morir en dicho Penosiños, fundada por el mismo en 1747; y á los bienes agregados á ésta en 1749 que se hallan vacantes por fallecimiento del último capellan Don Francisco Maria Capelo, para que dentro de treinta dias primeros siguientes al de su insercion en los Boletines oficiales se presenten en este juzgado y por la escribanía del que autoriza por medio de procurador con poder bastante, á decir y usar de él con Manuel y Cayetano Capelo, de Dornelas, que pretenden su adjudicacion, que serán oidos y se le administrará justicia; con apercibimiento que pasado dicho término se continuará el asunto con los estrados de esta audiencia y les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Celanova julio 14 de 1855. —*José Agustin Magdalena.*—D. S. O., *José Benito Reza.*

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

Idem de Valoria.

Don Mariano del Valle, juez de primera instancia de Valoria.=En la causa criminal de oficio que estoy instruyendo sobre robo de un macho á Tomás Beltran, una yegua á Dionisio Camino y una mula á Casimiro Renedo, vecinos los tres de Castroverde, sucedido en la noche del 3 del corriente mes en el campo de dicho pueblo al guarda del ganado mayor de él, la cual tuvo principio en el siguiente dia 4; he acordado por auto de hoy oficiar á V. S., como lo hago, para que con insercion de las señas de las caballerías que se expresan á continuacion se sirva dar las órdenes oportunas para indagar su paradero y retencion caso de ser habidas, asimismo que de los ladrones, dirigiendo unas y otros á este juzgado con las seguridades correspondientes. Valoria julio 10 de 1855.—*Mariano del Valle.*

Señas de las caballerías robadas.

Un macho de dos años de edad, poco mas de 6 cuartas y media de alzada, pelo negro, un poco bociblanco, bien compuesto y mal castrado; una yegua preñada de edad 7 años, alzada 7 cuartas, pelo rojo, un poco chata, tiene un sobre hueso en la quijada.

Una mula de tres años, alzada 7 cuartas, pelo negro, un poco claro, el bozo tiene un golpe reciente en la caña de la mano izquierda donde se la dió untura fuerte.

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

Idem de Chantada.

Don Agustin Cancio Teijeiro, abogado de los tribunales nacionales y juez de primera instancia de la villa de Chantada y su partido.=Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Besteiro, de oficio minador, vecino que dice ser de los arrabales de Vigo, soltero, cuyas señas á continuacion se expresan, para que dentro del término de treinta dias se presente en este juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo Manuel Perez, minador, su amo Antonio Rodriguez, de Santa Cristina de Folgoso y Tomás Gomez, de San Jorge de Aguas Santas, estoy instruyendo por la escribanía del autorizante sobre robo ejecutado en la casa de Francisco Sanchez Espiñeira y su tia Doña Clara Mendez, de la expresada de San Jorge de Aguas Santas, la noche del 19 al 20 de marzo último; apercibido de que no haciéndolo se sustanciará la causa en su rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Chantada á 12 de julio de 1855.=Lic. *Agustin Cancio Teijeiro.*=De su mandado, *Ramon Lorenzana y Lemos.*

Señas del reo. Edad 30 años, estatura 5 pies completos, color blanco y sin barba, nariz larga, boca idem, ojos azules abultados; viste pantalon de mahon rayado, sombrero portugués negro, chaqueton largo de paño castaño y chaleco de paño fino negro.

Insértese.=*Jimenez Cuenca.*

Idem de la Cañiza.

Don Manuel Angel Couto, juez de primera instancia de la villa y partido de la Cañiza por S. M.=Se llama, cita y emplaza á Benito Estevez y su hijo Juan Antonio vecinos de la parroquia de Valeige, comprendidos en causa criminal que se instruye de oficio por robo de maiz, vino, aguardiente, un barril, dos costales y dos sábanas á Don Manuel Acevedo y Lira, de la villa de Valadares, de su casa de Mourentán, á fin de que en el término de treinta dias se presenten en la cárcel de este partido á defenderse; con apercibimiento que de no hacerlo se sustanciará la causa en su rebeldía y se practicarán las diligencias con los estrados, parándoles el perjuicio que haya lugar. Cañiza 15 de julio de 1855.=*M. Angel Couto.*—De su mandado, *Manuel Antonio Quintela.*

Insértese.=*Jimenez Cuenca.*

El Lic. D. Manuel Angel Couto, abogado de los tribunales del Reino, juez de primera instancia del partido de la Cañiza etc.=Por el presente se citan, llaman y emplazan á la persona ó personas que se consideren con derecho á los bienes de la capellanía que quedaron en calidad de libres por fallecimiento de su último capellan D. Juan Benito Cobelo, presbítero, vecino de la parroquia de Valeige de este partido, y ha fundado en sus dias Maria Ricon, vecina que fué de la misma parroquia, para que dentro de treinta dias perentorios contados desde la fijacion y publicacion de este edicto por los Boletines oficiales de las cuatro provincias y Gaceta del Gobierno, se presenten en este juzgado y por la escribanía del infraescrito por sí ó persona en su nombre á usar de su derecho queriendo, que se oirá y adjudicarán los referidos bienes acreditándose acreedores legítimos á ellos; y dicho término pasado se determinará definitivamente lo que hubiese lugar, sin que para ello mas se les citen, llamen ni emplacen. Cañiza julio 16 de 1855.—*Manuel Angel Couto.* =Por su mandado, *Vicente Bocela y Lemos.*

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

IMPRENTA DE D. CESAREO PAZ Y H.